

1001 (Máquina cortar fibras vidrio; 84.36 E); 677 (Telar de mallosas; 84.37 B-2); 676 (Telar para medias...; 84.37 B-2); 985 (Máquina de anudar...; 84.37 E); 392 (Máquina preparadora...; 84.37 E); 396 (Máquina de control...; 84.38 A); 508 (Máquina de dividir pieles; 84.42 B); 899 bis (Plancha para cuero; 84.42 B); 2145 (Máquina para dividir...; 84.42 B); 2152 (Torno multihusillo... «De Valliere»; 84.45 B-8); 2188 (Máquina de rodar vidrio; 84.46 A); 953 (Máquina trabajar vidrio; 84.46 A); 565 (Máquina aisladora pulidora...; 84.46 B); 140 (Máquina tallar y pulir; 84.46 B); 1326 (Lijadora automática...; 84.47 C); 580 (Calculadora electrónica...; 84.52 B-1); 518 bis (Máquina electrónica de contabilidad; 84.52 B-1); 1465 (Unidades IBM; 84.52 B-1 y 84.53); 1901 (Verificador códigos numéricos; 84.52 B-1); 995 (Máquina de calcular con fechador...; 84.52 B-2); 155 bis (Máquina Bourroughs; 84.52 C); 1855 (Equipo contable... de fichas...; 84.53); 975 (Máquina abridora cartas; 84.54 B); 552 (Máquina... fabricar moldes; 84.58 D); 529 (Aparato venta automática...; 84.58); 86 (Aparato cambiador monedas; 84.58); 29 (Aparato limpieza calzado; 84.58); 519 (Aparato Vendotronic; 84.58); 745 (Máquina separar granillos...; 84.59 D); 912 (Aparatos agitadores-emulsionadores...; 84.59 J); 571 (Aparato «Non-drip»; 84.59 J); 882 (Desferradora para frenos; 84.59 J); 77 (Dispositivo de arranque...; 84.59 J); 134 (Distribuidores... de vajilla; 84.59 J); 744 (Electroagitadores; 84.59 J); 534 (Circuitos artillería; 84.59 J); 608 (Máquina... poner ojetes; 84.59 J); 983 (Máquina cortar arandelas; 84.59 J); 947 (Máquina unir accesorios tuberías; 84.59 J); 183 (Máquina extrusión... plásticos; 84.59 J); 884 (Máquina y accesorios limpieza interior...; 84.59 J); 133 (Máquina atornillar; 84.59 J); 1332 (Prensa de acoplamiento; 84.59 J); 455 (Refinadores para caucho; 84.59 J); 672 (Jaulas de agujas; 84.62 A); 911 (Rodamientos de rodillos...; 84.62 A); 222 (Bolas de acero...; 84.62 B); 981 (Guías para máquina...; 84.63 D); 1987 (Camisa para eje de cola...; 84.63 F); 743 (Engrasadores...; 84.65 B); 1119 (Volantes para embarcaciones; 84.65 C); 1554 (Aparato para... cepillo dental; 85.01 A); 648 (Cambiador de frecuencia; 85.01 A); 1893 (Motores máquinas aferrar...; 85.01 A); 645 (Motores-reductores...; 85.01 A); 1430 (Imanes sin imantar; 85.02 B); 99 (Separadores de baterías; 85.04); 825 (Trituradores de basura; 85.06); 2187 (Banda calentadora...; 85.12 F); 458 (Resistencias calentadoras; 85.12 F); 673 (Cartones calentadores...; 85.12 F); 1281 (Parte calentadora...; 85.12 F); 1665 (Grupos convectoros; 85.12 G); 1158 (Impresores de facsimil; 85.13 B); 68 (Aparato para comprobación...; 85.15 B-2); 47 (Barras de ferrita; 85.15 E); 1750 (Convertidores de UHF...; 85.15 E); 961 (Piezas de contactos...; 85.19 E); 1471 (Lámparas Westinghouse; 85.20 A-1); 1200 (Eco electrónico; 85.22 B); 722 (Explosor Davis; 85.22 B); 1283 (Piezas de mica...; 85.26 D); 1970 (Tractor industrial...; 87.01 A); 1558 (Dumper Mulag; 87.02 B-2); 21 (Vehículo... autocargador; 87.02 B-2); 1557 bis (Vehículos Badford; 87.02 B-2); 1559 (Vehículos Rob Roy...; 87.02 B-2); 111 (Camión volquete; 87.02 B-3); 838 (Vehículo Clark-Ross; 87.02 B-3); 1989 (Vehículo Torkar; 87.02 B-3); 2202 (Camión grúa Link Belt; 87.03 C); 2203 (Máquinas quitanieves; 87.03 C); 740 (Chasis de dumper; 87.04); 1125 (Acoplamiento elástico; 87.06); 43 (Soporte de motores...; 87.06); 2205 (Carrito control hilos...; 87.07); 2206 (Carro estibador de horquilla...; 87.07); 2207 (Grúa con plataforma...; 87.07); 2210 (Aparatos fotografía electrostática; 90.07); 11 (Aparato rectificador...; 90.14); 1287 (Aparato comprobación cohetes; 90.16 B-2); 746 (Banco de pruebas; 90.16 B-2); 354 (Banco verificador...; 90.16 B-2); 1882 (Niveles de burbuja...; 90.16 B-7); 149 bis (Marcapasos sobremesa; 90.17 A-2); 1931 (Oxímetro universal...; 90.17 A-2); 503 (Dientes artificiales; 90.19 A); 735 (Reguladores presión y temperatura; 90.24); 674 (Computador de volumen y precio...; 90.27); 845 bis (Aparatos telemedida; 90.28); 1051 (Aparato Wild Distomat; 90.28 C-7); 239 (Contadores de impulsos; 90.28 C-7); 176 (Espectrómetro electrónico; 90.28 C-7); 1288 (Potómetro de llama...; 90.28 C-7); 1711 (Reveladores estáticos...; 90.28 C-7); 148 bis (Reguladores eléctricos autos; 90.28 C-7); 1998 (Cañón de escopeta...; 93.06); 1798 (Armeros tocador plástico; 94.03 C); 1997 (Limpiadiscos Polydor; 96.02 E); 598 (Torniquetes caña pescar; 97.07 D); 2130 (Capuchones para bolígrafos; 98.03 C); 654 (Discos de goma; 99.01 A); 940 bis (Placas de calentamiento...; 84.17 J-2); 1319 (Máquina de lavar...; 84.40 B) y 1560 (Lente Scopemaster; 90.02 B).

7.º Observadas algunas erratas en la Orden ministerial de 19 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 29), a continuación se indican las correcciones oportunas:

«Boletín Oficial del Estado» número 258, página 17473, primera columna, apartado 4, última línea de la Resolución 1469 bis (Equipo para templar por inducción), donde dice: «Este criterio anula el 1496»; debe decir: «Este criterio anula el 1469».

En el mismo «Boletín Oficial del Estado», página 17474, segunda columna, apartado 6, líneas 32 y 33, donde dice: «1453 (Máquina de fabricar cadenas...); debe decir: «1543 (Máquina de fabricar cadenas...».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

lmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se amplía la de 28 de febrero sobre inscripción en un Registro Especial de Empresas y vehículos dedicados al transporte de determinadas mercancías.*

Por Resolución de esta Dirección General de fecha 28 de febrero del corriente año se ha dispuesto establecer, dentro del Registro General de Empresas de Transporte por Carretera, un Registro Especial, en el que figuren aquellas que, con vehículos de determinadas características, realicen transportes de ciertas mercancías. Y para un mejor conocimiento del parque total de estos tipos de vehículos se considera conveniente ampliar a todos ellos, cualquiera que sea el tipo de mercancías a transportar, la obligación de inscribirse en el citado Registro Especial.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto que la obligación de inscribirse en el Registro Especial de Empresas, a que hacen referencia los apartados primero y tercero de la Resolución de este Centro Directivo de fecha 28 de febrero del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo, se considere ampliada a todos los vehículos, tanto de servicio público como privado que realicen transporte de cualquier clase de mercancía en vehículos cisternas, capitonés e isotermos, con temperatura dirigida, sea cualquiera su capacidad de carga.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 3 de junio de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Regionales de Transportes Terrestres y de las Juntas de Transportes de las excelentísimas Diputaciones de Alava y Navarra.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 8 de junio de 1972 sobre funcionamiento del Consejo Asesor de la Música.*

Ilustrísimos señores:

La estructura y funciones de la Comisaría General de la Música se determinaron por Orden ministerial de 22 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), en cuyo artículo 7.º se establecía la existencia de un Consejo Asesor de la Música como órgano de consulta en las diversas actividades de este carácter correspondiente a la Dirección General de Bellas Artes.

El amplio desarrollo obtenido desde entonces por dichas actividades, y la experiencia adquirida sobre el funcionamiento de la Comisaría General de la Música, aconsejaron el 20 de abril de 1971 que se dictara otra Orden ministerial, por la que se precisó y coordinó el funcionamiento de los diversos servi-

cios de la Dirección General de Bellas Artes referentes a política musical.

Siendo la Comisaría General de la Música un órgano consultivo, planificador y de gestión especializada de la Dirección General de Bellas Artes en materia musical, y a la vista de la amplitud lograda hoy por las diversas Decenas y Semanas de música, Campañas de conciertos y recitales, Festival internacional de Música y Danza de Granada, Cursos de investigación y especialización musical para compositores e intérpretes, etcétera, se hace verdaderamente urgente el eficaz funcionamiento del Consejo Asesor de la Música, tanto en pleno como en Comisión permanente, para hacer posible que la política musical de la Dirección General de Bellas Artes cuente con el asesoramiento eficaz de los diversos sectores y corrientes estéticas existentes en la vida musical española.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y previo cumplimiento del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Consejo Asesor de la Música podrá reunirse en Pleno o en Comisión permanente.

Segundo.—El Pleno continuará constituido en la forma establecida en el artículo 7.º de la Orden de 22 de enero de 1969, e integrado por las personalidades que actualmente lo componen. La Comisión Permanente tendrá un Presidente, nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia entre las personalidades que forman parte del propio Consejo Asesor de la Música; será Vicepresidente primero el Comisario general de la Música; Vicepresidente segundo, el Subcomisario Técnico de la Comisaría General de la Música; Secretario, el Jefe de la Sección de Actividades Musicales de la Dirección General de Bellas Artes, y Vocales, el Director de la Orquesta Nacional y cuatro personas asimismo designadas por el Ministro de Educación y Ciencia entre compositores, críticos musicales o intérpretes de relevante personalidad.

Tercero.—El Consejo Asesor de Música, en Pleno o en Comisión permanente, será preceptivamente oído en las propuestas que a la Dirección General de Bellas Artes eleve la Comisaría General de la Música respecto de la programación de los conciertos de la Orquesta Nacional de España, actividades internacionales de la misma y preparación general de los Festivales, Decenas, Semanas y ciclos de conciertos organizados por la Dirección General de Bellas Artes, sin perjuicio de las competencias administrativas atribuidas a cada uno de ellos o a la propia Dirección General.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y Director General de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 13 de junio de 1972 por la que se constituye en la Dirección General de la Seguridad Social un Grupo de Trabajo para la creación de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Agrarios.*

Ilustrísimos señores:

La disposición final séptima del texto refundido de las Leyes 38/1966, de 31 de mayo, y 41/1970, de 22 de diciembre, aprobado por Decreto 2123/1971, de 23 de julio, sobre Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, encomienda al Gobierno que, con carácter de Régimen Especial de la Seguridad Social, establezca la Mutualidad Laboral de Trabajadores Agrarios, en la que quedarán comprendidos los trabajadores por cuenta propia o autónomos a los que no alcance la acción protectora establecida para estos trabajadores en el citado texto refundido.

A fin de facilitar la decisión del Gobierno, resulta aconsejable la realización previa de los estudios que puedan servir de base de partida para el establecimiento del Régimen Especial previsto. Por otra parte, parece conveniente que en la realización de tales estudios tomen parte representaciones de los dis-

tintos Organismos que puedan resultar afectados por la creación del citado Régimen Especial.

En virtud de lo expuesto, se procederá a la creación de un Grupo de Trabajo que, bajo la presidencia del Director general de la Seguridad Social o persona en quien delegue, quedará integrado por un representante del Ministerio de Hacienda, tres representantes del Ministerio de Trabajo, dos del Ministerio de Agricultura, dos de la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos, dos de la Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social y tres de libre designación de este Ministerio.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de junio de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Seguridad Social.

*ORDEN de 30 de junio de 1972 por la que se establece la escala de normalización de las bases de cotización, prevista en el número 1 del artículo 5.º del Decreto 1645/1972, de 23 de junio, en materia de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 1645/1972, de 23 de junio, en materia de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, prevé en el número 1 de su artículo 5.º que la base complementaria individual de cotización correspondiente a cada trabajador se normalizará mediante la aplicación de una escala que será aprobada por el Ministerio de Trabajo.

En su virtud, previo informe de la Organización Sindical, y a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De acuerdo con lo previsto en el número 1 del artículo 5.º del Decreto 1645/1972, de 23 de junio, en materia de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, la escala para la normalización de la base complementaria individual de cotización que corresponda a cada trabajador será la siguiente:

Términos		Términos	
Número	Pesetas	Número	Pesetas
1	150	32	4.800
2	300	33	4.950
3	450	34	5.100
4	600	35	5.250
5	750	36	5.400
6	900	37	5.550
7	1.050	38	5.700
8	1.200	39	5.850
9	1.350	40	6.000
10	1.500	41	6.150
11	1.650	42	6.300
12	1.800	43	6.450
13	1.950	44	6.600
14	2.100	45	6.750
15	2.250	46	6.900
16	2.400	47	7.050
17	2.550	48	7.200
18	2.700	49	7.350
19	2.850	50	7.500
20	3.000	51	7.650
21	3.150	52	7.800
22	3.300	53	7.950
23	3.450	54	8.100
24	3.600	55	8.250
25	3.750	56	8.400
26	3.900	57	8.550
27	4.050	58	8.700
28	4.200	59	8.850
29	4.350	60	9.000
30	4.500	61	9.150
31	4.650	62	9.300